INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de febrero de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2021–089**, de ARTURO PINEDA contra COLPENSIONES, informando que la apoderada del demandante aportó constancia de notificación a la Agencia Nacional (f. 134), y acuse de recibido de la notificación a Colpensiones (fls. 136-137). Que el traslado corrió del 30 de junio al 14 de julio de 2021, y se presentó contestación en término (fls. 91 a 101); que para reformar demanda venció el 22 de julio sin que así se hiciera. así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 25 de junio de 2022 (fls. 136-137), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública Nº. 3373 del 2 de septiembre de 2.019, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 105-127), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en el Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ (f. 93), quien dio contestación el día 7 de julio, en término (fls. 94 a 101); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderados principal y sustituto, respectivamente.

Por consiguiente, como revisada la contestación se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (f. 134), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.,* la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y los testimonios, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes

deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **VIERNES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 178 de fecha 20/10/2022.

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA